



Expediente: **056490646190**
Radicado: **RE-01834-2026**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/06/2026** Hora: **12:15:08** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-05577-2025 del 11 de Diciembre del 2025, notificada el día 15 de Diciembre de 2025, se autorizó el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, solicitado por el señor **FRANCISCO JAVIER LOPEZ TORRES**, identificado, con cédula de ciudadanía número 8.135.090, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio con folio de matrícula de inmobiliaria 018- 162277 ubicado en la vereda San José del municipio de San Carlos-Antioquia

Que mediante comunicación externa con radicado CE-09395-2026 del 26 de mayo de 2026, el señor **FRANCISCO JAVIER LOPEZ TORRES**, presentó informe de actividades realizadas en el aprovechamiento forestal de bosque natural persistente

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizaron, generándose el Informe Técnico IT-03108-2026 del 28 de Mayo de 2026, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

25.1 *La información coincide en volumen con los salvoconductos emitidos por especie, sin embargo se realizó mal la suma, se han movilizado 118.96 m3, correspondiente al 69% del volumen otorgado*

25.2 *Para el informe del 100% e informes de otros permisos, se requiere diligenciar adecuadamente la tabla del artículo tercero de la resolución RE-05577-2025, en la cual se debe hacer un desglose por cada árbol aprovechado, no solo por especie, indicando el número que fue pintado en el árbol o establecido mediante la placa metálica o plástica, además incluir fotografías de las actividades de recolección de semillas e información sobre sus tiempos de floración, fructificación y reconocimiento de plántulas*

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar un informe de actividades una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado, del permiso de aprovechamiento de bosque natural persistente		X			El usuario envió informe, coincidente con el volumen movilizado por especie

Otras situaciones encontradas en la visita NA



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

26. CONCLUSIONES:

26.1 Continuar con la expedición de salvoconductos del expediente 056490646190

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 51, que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento; emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015, establece que la vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER el primer informe de actividades correspondiente al 50% del volumen autorizado, presentado por señor **FRANCISCO JAVIER LOPEZ TORRES**, identificado, con cédula de ciudadanía número 8.135.090

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR con la expedición de salvoconductos correspondientes al expediente No. **056490646190**, conforme a los volúmenes autorizados y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER LOPEZ TORRES**


Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490646190
Proceso: Control y seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento forestal
Proyectó. Sara Giraldo
Técnico. Catalina Zapata
Fecha. 02/06/2026